



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

| | | | | | |
|--------------|--------------------|-------------|------|------|----|
| Fecha | 17 de mayo de 2023 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|--------------|--------------------|-------------|------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
|-------------------------------|----|----|------------|-------------|--------------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 003 | 2018 | 00088 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | |
|---|--|------------|
| Demandante | LEONOR CAMARGO URIBE | Asistió |
| Apoderada del demandante | JEISON DAVID PEDRAZA | Asistió |
| Demandados | COLPENSIONES PORVENIR S.A | Asistieron |
| Apoderados | LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO | Asistieron |
| Litis consorte Necesario | SKANDIA UGPP | Asistieron |
| Apoderados | LUISA FERANANDA RENGIFO MEDINA ANGELA MARIA RODRÍGUEZ CAICEDO | Asistieron |
| Llamado en Garantía | MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.AS | |
| Apoderados demandados | LUZ ESTELLA GARCIA BETANCUR | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | INEFICACIA TRASLADO | |

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la **ineficacia** del traslado del régimen pensional que realizó la demandante en el año **2002** cuando se trasladó del Régimen de prima media al RAIS administrado por **PORVENIR S.A** y las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria.

Finalmente, el Juzgado se pronunciará frente al llamamiento en garantía efectuado a la aseguradora MAPFRE SEGUROS por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decretan los documentos aportados con la demanda a fls. 22 a 66. Cuyo valor probatorio será estudiado en la sentencia.

INTERROGATORIO: En cuanto al interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A no es necesario.

TESTIMONIALES: FRANCISCO MALAGON (Se acepta desistimiento de la prueba)

PRUEBAS DECRETADAS DEMANDADAS

PRUEBAS U.G.P.P

Se adhiere a las aportadas con la demanda.

PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Se decreta la que reposa a fls. 98 A 120 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante LEONOR CAMARGO URIBE con reconocimiento de documentos.

COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Expediente admirativo, aportado en medio magnético fl 141.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante LEONOR CAMARGO URIBE con reconocimiento de documentos.

SKANDIA S.A:

DOCUMENTAL: Se decreta la presentada con la contestación obrante en el archivo N° 17.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante LEONOR CAMARGO URIBE.

LLAMADO EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A:

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante LEONOR CAMARGO URIBE.

PRUEBAS DE OFICIO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Prueba pericial solicitada por MAPFRE.

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la demandante.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 135 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 2002, por LEONOR CARMAGO URIBE con CC N° 35.468.735 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a cada fondo, en los periodos de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos,

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a dicho fondo, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de **LEONOR CARMAGO URIBE** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIA –UGPP.

Se **ABSUELVE** a MAFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A del llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.** Se fijan agencias en derecho a favor del demandante, en la suma de **3 S.M.M.L** vigentes a la fecha de liquidación de las costas por secretaría.

CONDENAR en **COSTAS** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en favor de la llamada en garantía, MAFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, se fijan agencias en derecho en la suma de **3 S.M.M.L.** vigentes a la fecha de liquidación de las costas por secretaría.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de **apelación** formulado por **PORVENIR y SKANDIA** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en **consulta** en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11221d61d9cb2da75e774cddaa2f1bfdc41262bfac1113154ac6a8fd617f1072**

Documento generado en 17/05/2023 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>